

LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA LA MUJER EN LA LOCALIDAD DE CAPITÁN MIRANDA

Eugenia Núñez Giménez

Docente de la Licenciatura en Trabajo Social, Facultad de Humanidades Ciencias Sociales y Cultura Guaraní-Universidad Nacional de Itapúa (UNI) y Universidad Autónoma de Encarnación (UNAE). Doctoranda en Educación y Desarrollo Humano. Magíster en Ciencias Forenses. Licenciada en Trabajo Social. Magíster en Docencia y Gestión Universitaria. Cursando Diplomado en Organización con Perspectiva de Género. Ex encargada de la CODENI y Secretaria de la Mujer, dependiente de la Municipalidad de Capitán Miranda. Miembro de la Cruz Roja Paraguaya. Trabajadora Social y Perito en Criminalística. Capitán Miranda, Itapúa. josepmathias@hotmail.com

Resumen

La investigación pretende responder a ¿qué aspectos relacionados a la violencia intrafamiliar se observan en las mujeres? Se ha propuesto como objetivos identificar los factores físicos, psicológicos, sociales, económicos que intervienen, y describir los efectos secundarios que la violencia contra la mujer genera. Se han analizado documentos como fichas, libros de actas, expedientes, del Juzgado de Paz, Policía Nacional, Secretaría de la Mujer de Capitán Miranda; se aplicó la técnica de grupo focal, llegándose a la conclusión de que la violencia intrafamiliar se ha constituido en un flagelo social en aumento, evidenciado en las cantidades en alza de los registros de denuncias. Igualmente se ha constatado ambientes familiares inestables, rupturas temporales, divorcios, abandono, que generan comportamientos fluctuantes en los hijos de estas parejas transformando a los mismos en futuros agresores o víctimas, debido a la gran influencia que tiene el entorno en la determinación futura del comportamiento del individuo. Familias desmembradas, hijos carentes de afecto y una relación padres-hijos devastada son resultados que surgen como efectos secundarios de la violencia.

Palabras claves: Violencia intrafamiliar, familia, mujer, víctimas, victimario.

Ñemombyky

Ko ñe'ẽmyrã ohechauka Kuña ñerairõ rapykuere ogapýpe táva Capitán Miranda ryepýpe. Pe ñeporãndu pavẽ he'i péicha: Mba'éichagua jehechauhaha ñerairõ reheguápa ojehecha kuñanguéra apýtépe ogapýpe? Jehupytyvoirãite oñemoiva'ekue he'i péicha: Ñemopeteĩ mba'eapoha tete rehegua, angakuaa rehegua, tekoveatygua ha viru jepuru rehegua oñemoinge ha techapyrehaĩ hanykuerepe oguerúva kuña ñerairõ. Oñembyaty kuri mba'ekuaarã Mohendaha renda, Tahachi Tetãgua ha Kuña aty Motenondehagui. Ko tembikuaareka oguereko po vore ha oñemohu'ã tembiapo oje'évo ñerairõ ogapýpe ha'eha peteĩ tekoatygua apañuái okakuaáva ára ha ára, ha ojehecháva umi ñemombe'ueta ojejapóva Mohendaha renda rupi. Upéicha avei ojehecha tapichakuéra ogapypegua opytaỹ'va, jeheja mbykymi, jopoi, jehejarei omoambuéva túva ha sykuéra oikovaíva ha oñorairõva mitãnguéra rekove ha ilaja. Péicha rupi ko'áva mitãnguéra oikóne ojahéiva téra ohasa'asýva ramo oikógui tekoha ijetu'úvape, ogaygua ojohejapareíva, mitãnguéra ndaporohayhukuaáva ha peteĩ mitã ha túva jeikokuaa'ỹ oguerúva hanykuéri ñeñorairõ.

Ñe'ẽ Tekotevẽtéva: Ñenorairõ ogaryepýpe, ogapypegua, kuña, ohasa'asýva, ojahéiva.

Abstract

The research seeks to answer: “What aspects related to domestic violence are seen within women?” The specific objective is “to identify physical, psychological, social and economic factors involved and to describe the secondary effects of violence against women. Records have been gathered from Justice of the Peace, National Police and the Department of Women’s Affairs. The study includes five chapters which conclude that the rising numbers of accusations of domestic violence has become an increasing social problem as evidenced by the rise in the number of allegations documented. The study also concludes that unstable home environments, temporary breakdowns, divorce, an abandonment that lead to behavioral disorders in the children of these victim-aggressor couples. These situations turn them into future aggressors or victims due to the great influence that the environment has on the future determination of the individual behavior, dismembered families, and children devoid of affect and devastated parent-child relationships that are a secondary effect of violence.

Keywords: Domestic violence, family, omen, victims, abuser.

Introducción

La violencia contra la mujer es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación de la mujer por el hombre, a la discriminación de la mujer y a la interposición de obstáculos contra su pleno desarrollo (Muñiz Ferrer, 1998).

Es esencial considerar los elementos técnicos necesarios a incorporar al momento de trabajar con la temática de violencia intrafamiliar que se visualiza contra la mujer, principalmente aquellos agentes sociales vinculados al trabajo con la mujer: Juzgados de Paz, Policía Nacional, Puesto de Salud, Secretaría de la Mujer y las propias mujeres víctimas de violencia.

Este trabajo de investigación hace referencia a la incidencia de la violencia intrafamiliar que se visualiza contra la mujer en la localidad de Capitán Miranda, y tiene como objetivo general indagar los aspectos relacionados a la violencia contra la mujer en la localidad indicada. Los objetivos específicos buscan identificar los factores físicos, psicológicos, sociales y económicos que intervienen en la violencia contra la mujer y/o describir los efectos secundarios que la violencia contra la mujer genera en el distrito de Capitán Miranda.

Materiales y métodos

El enfoque es cualitativo de nivel descriptivo, adopta la perspectiva de la teoría interpretativa con un diseño transversal. Además de la recopilación bibliográfica, se analizaron documentos obrantes en las instituciones de referencia en cuando a la atención a víctimas de violencia intrafamiliar contra la mujer de Capitán Miranda: fichas personales realizadas luego de las manifestaciones en el Juzgado de Paz, y actas de denuncias de la Comisaría N°11 de Capitán Miranda, así como también expedientes de la Consejería Municipal por los Derechos de la Mujer.

Se utilizó el muestreo intencional o deliberado. La unidad de estudio la constituyeron 12 fichas del Juzgados de Paz de mujeres víctimas de violencia; libros de actas de la Comisaría No. 11 de Capitán Miranda y 10 expedientes de la Secretaría de la Mujer.

Las fuentes primarias consideradas fueron: fichas, libros de actas, expedientes. Y como fuente de información secundaria se procedió a recabar información de textos relativos al tema elegido, de manera a construir un marco teórico que sustenta la investigación y da respaldo a la interpretación de los datos primarios. Se profundizó el estudio a través de la

realización de entrevistas por grupo focal a los integrantes del Juzgado de Paz y de la Policía Nacional.

Resultados y discusión

Análisis de focus group de los Integrantes de la Policía Nacional, Comisaría No. 11 Capitán Miranda. La Policía Nacional a través de la Comisaría No. 11 de Capitán Miranda debe cumplir con los cometidos establecidos en el Art. 3 de la ley 1600/00 contra la Violencia Intrafamiliar. En primer término, la ley dispone que los funcionarios y las funcionarias policiales deben encargarse de auxiliar a la víctima que se encuentre en peligro, ejerciendo una función preventiva. En su función represiva deberán aprehender al denunciado en caso de encontrarlo en flagrante comisión de hechos punibles y remitir copia del acta del procedimiento al Juzgado de Paz dentro de las 24 horas. Su tercera función es la de dar seguimiento y acompañamiento al cumplimiento de las medidas de protección dispuestas por el Juzgado de Paz. En este sentido, la Comisaría da atención permanente las 24 horas, por lo que es el órgano más accesible en la recepción de las denuncias y la protección rápida y efectiva. Según el libro de actas de los casos estudiados, los hechos ocurren en horario de la tardecita-noche, los días viernes, sábado, domingo y manifiestan que denuncian en la comisaría porque el Juzgado de Paz sólo atiende de 07:00 a 13:00, de lunes a viernes; sin embargo, la comisaría tiene horario continuo. Las personas víctimas de violencia que recurren a dicha entidad policial son recibidas por el personal de guardia.

También se puede destacar que existen casos donde la víctima ha llegado a la comisaría para formular manifestación y no denuncia propiamente dicha, práctica común en nuestro sistema, donde la víctima se niega a iniciar un proceso, pero deja constancia “en caso de que alguna vez le pase algo más grave”.

En cuanto al cumplimiento de las medidas impartidas (Rivarola, 2002), como primera medida, se realiza la verificación del hecho, constituyéndose los agentes policiales *in situ*, y se labra el acta. Como segunda medida establecida en la ley, se procede a la aprehensión (si se le encuentra *in fraganti*, sin solicitar allanamiento) y de acuerdo a la gravedad, se deriva al Ministerio Público o al Juzgado de Paz. Como tercera medida, la ejecución de las medidas de protección urgentes según el art 2º de la ley 1600/00. En cuarto lugar se establece el seguimiento, mediante ayudas psicológicas por parte del personal de la Consejería Municipal por los derechos de la Mujer o profesionales de la Fiscalía de Encarnación.

La directriz de la denuncia varía mucho porque se realiza en la Comisaría y se pasa al Juzgado de Paz o directamente ante el Juzgado de Paz. También se trabaja en coordinación con la Consejería Municipal por los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (CODENI), cuando el caso lo amerita (por ejemplo cuando existen de por medio niños, niñas y/o adolescentes).

De los casos analizados, por lo general, existe diagnóstico médico para comprobar la violencia física y/o psicológica. En los casos de violencia física, se exige el diagnóstico médico; no obstante, si la denunciante no lo acerca en el momento de la denuncia, de todos modos se le toma la misma, pero luego se deriva a la víctima al Centro de Salud local a los efectos de la obtención de dicho instrumento.

Para la comprobación de la violencia psicológica, cuando se deriva al Ministerio Público, los psicólogos de esa dependencia son los que brindan esa atención, o en caso que se derive al Juzgado de Paz, la atención se realiza en la Consejería Municipal por los Derechos de la Mujer, con la Psicóloga de esa dependencia. Para el caso de violencia sexual, se realiza el diagnóstico médico y también el diagnóstico psicológico para la comprobación de dicha situación.

La evaluación del consumo de bebidas alcohólicas. Se solicita a la Policía Caminera el apoyo, o al Ministerio Público, para que con sus equipos de “alcotest” que tienen como nombre real alcoholímetro, se realicen las pruebas de alcoholemia, a pedido de la denunciante y si el caso lo requiere (lesión grave o tentativa de homicidio), cuyo resultado se adjunta al expediente para derivar al Ministerio Público.

Existe un protocolo de actuación con relación a las víctimas de violencia intrafamiliar, por lo cual se asiste de oficio aun no mediando denuncia formal. También se realizan denuncias vía telefónica, posterior a eso se elabora el acta de procedimientos y luego el informe para derivar a donde corresponda.

El acta de procedimientos responde a un modelo único que lo utilizan todas las comisarías, pero siempre depende de que el personal esté capacitado en la elaboración para que la labre de manera detallada y correcta.

La exclusión del hogar se realiza dando cumplimiento a un oficio que remite el Juzgado de Paz, y lo ejecuta la Policía al constituirse en el hogar de la víctima, a fin de que el victimario retire sus pertenencias.

Análisis de focus groups de los integrantes del Juzgado de Paz de Capitán Miranda. El Juzgado de Paz es un órgano de inferior jerarquía dentro de los órganos jurisdiccionales, pero el de mayor proximidad con la comunidad, pues existen en casi todos los distritos de país, lo que facilita el acceso al público, siendo en muchas comunidades la única autoridad jurisdiccional, de allí su importancia y competencia en el tratamiento de la violencia. Tiene competencia para entender en los juicios sobre la violencia intrafamiliar, pudiendo aplicar medidas de protección desde el momento que tiene conocimiento de los hechos. En tal sentido, la ley otorga un amplio margen de acción al Juzgado de Paz pues dispone que, además de las medidas como la exclusión del hogar del agresor, la autorización de salir del hogar de la víctima, la prohibición de consumir bebidas alcohólicas y de portar armas, se podrá tomar cualquier otra medida que a criterio del Juzgado proteja a la víctima, como se menciona en el Art.2 de la Ley 1600/00 (Rivarola, 2002). Esto permite al órgano jurisdiccional aplicar medidas de protección integral como el tratamiento psicológico para la víctima, el agresor y el grupo familiar, la provisión material para la víctima en caso de estado de necesidad, la asistencia a favor de los niños, niñas y adolescentes, entre otras tantas medidas que protejan a la víctima y a la familia y ayuden a reparar el daño, conforme lo dispone la Convención Belem Do Para.

En cuanto al cumplimiento de las medidas de protección urgentes, el Artículo 2 de la Ley 1600/00 reza lo siguiente:

Se ordenan las medidas de protección urgente. Y una vez ordenadas las medidas indicadas en el Art.2 de la 1600/00, son debidamente notificadas a las partes con todas las actuaciones y antecedentes del caso. Luego de diligenciadas las pruebas mencionadas en el Art. 4, el Juez/a dictará la resolución concediendo o denegando la medida de protección solicitada.

La ficha modelo utilizada por todos los Juzgados de Paz del país es la resultante de lo dispuesto en la Acordada 454 de la Corte Suprema de Justicia del 24 de abril de 2007, que dispuso la obligatoriedad del uso de “Formulario de Registro de Violencia” en los Juzgados de Paz de todas las circunscripciones judiciales del país y su remisión mensual a la Oficina de Estadística Judicial de la Corte Suprema de Justicia. Este procedimiento resulta importante para unificar la información sobre los casos de violencia del país, conocer la magnitud y los patrones de violencia.

Al recibir las denuncias, el primer procedimiento es brindar las medidas de protección¹ urgente, según lo manifestado por la víctima; en segundo lugar se fija una audiencia para el victimario y testigos², y en tercer lugar, diligenciadas las pruebas mencionadas en el Art. 4, el/la Juez/a de Paz es quien dictará resolución según el Artículo 5 de la Ley 1600/00.

Teniendo el protocolo de actuación cuando el victimario opusiere resistencia al cumplimiento de la resolución que aplica medidas de protección, será procesado penalmente según Artículo 296.³ (Ley 1160/97, Ley Código Penal del Paraguay).

Análisis de diez expedientes de mujeres maltratadas que el Juzgado de Paz derivó a la Consejería Municipal de la Mujer de Capitán Miranda (colectadas de las fichas estudiadas) (Buvinic, 2005). La Consejería Municipal de la Mujer de Capitán Miranda (CODEMU) depende de la Municipalidad y funciona en la oficina de la misma. Fue creada por Resolución Municipal, su horario de atención es de lunes a viernes de 07:00 a 11:00. Su función principal es dar orientación a las mujeres acerca de sus derechos, recepcionar reclamos de violación de derechos de las mujeres, y derivar los casos que no puedan resolverse en la institución. Las derivaciones pueden ser a Juzgados de Paz, Centro de Salud, a la Fiscalía, a la Defensoría Pública, entre otros. También puede realizar verificaciones y seguimiento sobre los casos que llegan a su conocimiento, prestar atención psicológica y asesoramiento jurídico a las mujeres víctimas y sus familias. Se centra en la protección social de la mujer, capacitando sobre los derechos y dando formación profesional que facilite salidas laborales. En algunos casos, y conforme a los recursos disponibles, brinda ayuda material.

En los casos de recepción de casos sobre violencia intrafamiliar contra la mujer, la CODEMU⁴ implementa diversos mecanismos, como entrevista

¹ Art. 2. Medidas de protección urgente de la ley 1600/00.

² Art. 4. Audiencia: ordenadas las medidas indicadas en el Art 2 y notificadas debidamente todas las actuaciones y antecedentes del caso, el Juez/a de Paz dispondrá la realización de una audiencia dentro de los tres días de recibida la denuncia, a fin de que las partes comparezcan a efectos de sustanciar el procedimiento especial de protección (De la ley 1600/00).

³ Artículo 296-Resistencia. Código Penal de Paraguay. 1º El que, mediante fuerza o amenaza de fuerza, resistiera o agrediera físicamente a un funcionario u otra persona encargada oficialmente de ejecutar leyes, decretos, sentencias, disposiciones judiciales o resoluciones, y estuviere actuando en el ejercicio de sus funciones, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.

2º Cuando el autor u otro participante realizara el hecho portando armas u ocasionara a la víctima lesiones graves o la pusiera en peligro de muerte, la pena privativa de libertad podrá ser aumentada hasta cinco años.

⁴ Consejería Municipal por los Derechos de la Mujer.

con la Trabajadora Social, seguimiento, entrevistas psicológicas, derivación a otras instituciones según la gravedad.

Según comentan las mujeres, el miedo es uno de los factores determinantes para realizar la denuncia, acompañado con la vergüenza y la culpa que se entrelazan paralizándolo cualquier determinación.

Según los casos, ¿por qué mantiene la mujer su relación? La persona violentada se vuelve dependiente de su marido o compañero sentimental (el agresor), aún después de ser golpeada. Es frecuente escuchar esta frase: "*Es que yo lo quiero tanto*". Personas que llevan años soportando golpes comentan: "*Yo no me separo porque lo quiero*".

Otro motivo por el cual algunas mujeres no se separan es por la dependencia creada al permanecer con el abusador. Sobre todo, la familia les aconseja que mantengan esa relación por "*el bien de sus hijos*". "*¿Cómo vas a dejar a tus hijos sin padre?*", son entre otros, los consejos que reciben.

¿Qué es mejor?, tener un padre que golpea a su madre y que luego golpeará a sus hijos, o, ¿tener ausente a su padre? Les hace mucho más daño a los hijos cuando ven que su padre golpea a su madre. Para los niños pequeños, la madre es la base de toda su vida, la base de su afectividad, la base de su seguridad. Si una madre es golpeada, sus hijos se derrumban afectivamente. Es mucho mejor separarse. Las mujeres no se separan y sufren en silencio por miedo a perder su seguridad económica y la de sus hijos.

Cuando se les pregunta a las mujeres por qué aguantaron maltrato durante años, la respuesta más común es esta: "*Por mis hijos, no quería que se criaran sin un padre*". Parece una respuesta válida, pero si la analizamos profundamente, descubrimos su inconsistencia. Sucede que en una situación de violencia los hijos también sufren. El crecimiento en una atmósfera de miedo, tensión y terror influirá negativamente en su desarrollo emocional y más tarde se manifestará en el abandono escolar, en el uso de drogas, en desórdenes psicológicos, en violencia y en delincuencia. En los diez casos influye el factor económico. Soportan cuanto vejación venga, con tal de no perder la seguridad económica para sí mismas y sus hijos. Se trata de mujeres con poca preparación académica, conscientes de que sin el marido no podrían vivir cómodamente.

Cuando una persona cae a ese nivel, su capacidad de decisión queda prácticamente anulada. Si a una persona así, aplastada, se le amenaza con un "*Si me denuncias, te mato*", se siente paralizada. Quizás en un último intento de supervivencia reaccione, pero usando las mismas armas que a ella la han destruido.

Las mujeres que aguantan estas relaciones abusivas indefinidamente, según sus relatos, acaban perdiendo su salud física y mental, se enferman, y en consecuencia toda la familia. Las mujeres en situaciones abusivas pierden su autoestima. No saben protegerse, ni se dan cuenta del peligro que corren.

La violencia intrafamiliar es un hecho que ocurre ruidosamente dentro de la casa, y de la misma manera, silenciosamente puertas afuera. En tal dirección, la invisibilidad de la violencia está relacionada con cuestiones de carácter sociocultural, que actúan como perpetuadoras de dicha invisibilidad. Por un lado, el consenso que tiene nuestra sociedad de la idea de preservar de los “extraños” aquello que acontece en el interior de la familia (así, por ejemplo, muchas mujeres protegen a sus compañeros o esposos negando los hechos o retractándose después de haberlos admitido), y por otro, la legitimidad que para ciertos sectores sociales siguen teniendo el castigo corporal como corrector, frente a la transgresión.

El procedimiento y las medidas establecidas en la ley 1600, son de protección a quienes corren riesgo de ser violentados física o moralmente, pero la experiencia enseña que en reiteradas ocasiones dichas medidas son de cumplimiento utópico, ¿por qué?, es que por lo general dentro del fragor de la violencia, al dictarse la primera resolución. El Juzgado interviniente excluye del hogar o del lugar de convivencia a quien es el agresor y encomienda lógicamente el cumplimiento de tal disposición a la Policía Nacional. Pero no existen registros de que realmente se realice el seguimiento de que el victimario cumpla con la disposición.

De la totalidad muestral de la población, la mayoría realizó su denuncia en la Comisaría jurisdiccional, la cual intervino a través de un acta de procedimiento tipo estándar, utilizada para todos los casos por igual, y una minoría lo realizó en el Juzgado de Paz. Este resultado se da porque la Comisaría atiende las 24 horas y los 7 días de la semana, y la mayoría de los casos de violencia ocurren los fines de semana o en horarios de la tardecita-noche, según registro del libro de actas de la Comisaría. Los celos por parte del hombre han sido el factor causante más determinativo en los casos de violencia contra la mujer.

Es interesante destacar el grado académico que indica que las mujeres que no tuvieron acceso a educación formal son más propensas a soportar la violencia porque temen perder el sustento económico. Asimismo, queda expuesto que los agresores tienen siempre un vínculo sentimental con sus víctimas, pudiendo existir además de la violencia psicológica y física, la violencia sexual; sin embargo, este tipo de violencia casi nunca es denunciado.

Los cuestionamientos con los que recurre la mujer maltratada en procura de ayuda y apoyo en esas circunstancias son los de haber sido víctimas de malos tratos físicos, psicológicos, de índole sexual o por abuso en las cuestiones económicas, traducido en la negación de recursos a la víctima.

Por una cuestión de cultural, según las mujeres, es difícil denunciar y asumir la defensa de sus derechos considerando que prioriza su condición de madre, esposa, miembro de congregaciones religiosas, cuestiones económicas, y el “*qué dirá la gente*”, por lo que prefieren ocultar la violencia y de alguna manera consentirla como algo “normal”.

Es de considerar también que en base a datos de los expedientes analizados, los golpes se inician al poco tiempo de establecerse la relación sentimental entre el victimario y la víctima; al principio solo son amenazas e insultos, luego comienzan las agresiones y las lesiones físicas.

La totalidad de la población muestral de la investigación ha evidenciado que los actos de violencia suceden a diario, pero con mayor intensidad los fines de semana, con un plus adicional que es la presencia de alcohol; no obstante, según el análisis, la violencia se produce con o sin la presencia del alcohol, desterrando la idea de que los golpeadores son violentos por ingerir alcohol.

Del mismo modo, mucho se ha hablado y se habla sobre la incidencia de las crisis laborales y económicas sobre estas parejas, incluso se llega a sostener que estos hechos son los generadores de violencia. En esta investigación se constata que las víctimas son vendedoras y amas de casa; en tanto que los victimarios se dedican a la agricultura, por lo que la inestabilidad laboral y el escaso recurso generado podría ser una causal del comportamiento violento o agresivo, agregando a esto la cantidad de hijos a quienes deben ofrecer alimentación, vestimenta, educación, vivienda digna y salud.

Conclusión

Con esta investigación se determina que la violencia intrafamiliar es un grave problema social presente en todas las comunidades y se expresa de diferentes maneras en la vida cotidiana de las mujeres. La violencia ha sido una expresión y a la vez un mecanismo para el control de las mujeres en el contexto de relaciones desiguales de poder al interior de la familia. La impunidad de la violencia fue y sigue siendo una constante en estos ciclos de agresión.

Es el tercer delito más denunciado es la violencia contra la mujer en la Comisaría No.11 de Capitán Miranda. En el Juzgado de Paz ocupa el primer

lugar en la escala de delitos contra la mujer. En el total de casos fueron impartidas medidas de protección urgente según la ley 1600/00.

Con respecto a los efectos derivados de la violencia contra la mujer en el distrito de Capitán Miranda, se puede afirmar que se ha constituido en un flagelo social en aumento evidenciado en las cantidades en alza de los registros de denuncias de este delito en las Comisarías y Juzgados de Paz, tornando ambientes familiares inestables, rupturas temporales, divorcios, prestación alimenticia, abandono, etc., que generan comportamientos fluctuantes en los hijos de estas parejas víctima-agresivas, transformándolos en futuros agresores o víctimas, debido a la gran influencia que tiene el entorno en la determinación futura del comportamiento del individuo. Familias desmembradas, hijos carentes de afectos, jóvenes reprimidos, niños con depresiones y una relación padres-hijos devastada son resultados que arrojan como efectos secundarios la violencia contra la mujer.

Referencias

- Buvinic, M. M. (2005). *Violencia, crimen y desarrollo social en América Latina y el Caribe*. Universidad Autónoma del Estado de México.
- Código Penal del Paraguay. Ley No. 1160/97. (s.f.).
- Muñiz Ferrer, M. C. (1998). *La violencia familiar, ¿un problema de salud?*. Revista Cubana de Medicina General Integral, 14(6), 538-541.
- Paraguay. (1998). Código Penal.
- Rivarola, C. R. (2002). *Manual de la Ley 1600/00 contra la violencia doméstica*.
- Sagot, M. &. (2000). *La ruta crítica de las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar en América Latina*. Pan American Health Org.